

03 de octubre de 2022

AJ-126-2022

Licenciado
Henry Valerín Sandi
Auditor Interno, SFE

Asunto: Solicitud de criterio legal asociado con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 10 “Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales”, contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 30640 –H, a fin de contar con elementos adicionales que nos permitan analizar la atención de la recomendación N.º 2.3.6.1 contenida en el informe N.º AI-SFE-SA-INF-001-2019.

Reciba un saludo.

En atención al oficio AI-0156-2022 de fecha 30 de agosto del 2022, esta Unidad procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por su persona en el oficio antes citado.

I. Admisibilidad de la consulta.

De conformidad con los numerales 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 del “Procedimiento de recepción, análisis preliminar, desestimación, archivo y atención de consultas de la Unidad de Asuntos Jurídicos AJ-PO-01” (en adelante AJ-PO-01), es admisible la consulta.

II. Objeto de consulta.

Básicamente el objeto de la consulta es la ejecución de seguimiento de recomendaciones que viene realizando la auditoria interna en el cual realizan un criterio técnico jurídico del informe N. AI-SFE-SA-INF-001-2019, denominado “Evaluación de la gestión asociada al proceso denominado Adquisición de bienes y servicios”, específicamente a la recomendación N.º 2.3.6.1, registrada en proceso de verificación e indica lo siguiente:

2.3.6.1 Ajustar las funciones de las Unidades de Proveeduría y Servicios Generales a efectos de que la UP asuma la función establecida en inciso h) del Artículo 10 Funciones específicas de las Proveedurías Institucionales del Decreto Ejecutivo N.o 30640 –H, situación

que provocaría que la administración del SIBINET se traslade a la UP y se deba dotar a esta unidad de los recursos que sean necesarios, para lo cual, previamente se deberá gestionar ante las instancias respectivas, la modificación del Decreto Ejecutivo N. 36801-MAG en lo que corresponda. En dicha gestión se deberá valorar la solicitud de criterio legal a la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE, para soportar la toma de decisiones. Las decisiones que se adopten deberán fundamentarse y documentarse.

III. Sobre las preguntas planteadas.

De los antecedentes de esta gestión se puede describir que desde el 13 de mayo del 2020 se vienen siguiendo diligencias mediante el oficio DSFE-0382-2020, en el cual la dirección giro instrucciones para que la Unidad Asuntos Jurídicos emitiera un criterio legal 2.3.6.1 contenida en el informe N. AI-SFE-SA-INF-001-2019. En razón de lo anterior se emite el oficio AJ-038-2010 correspondiente al 06 de julio del 2022, en el cual se emite para ese momento un criterio legal. Por medio del oficio DSFE-0579-2020 de fecha 09 de julio del 2020, la dirección comunica a la auditoría y de ahí surge la necesidad de otro criterio legal.

En razón de lo anterior de esta génesis surge por la auditoría interna el planteamiento de las siguientes inquietudes legales, a esta representación de Asuntos Jurídicos del Servicio Fitosanitario del Estado, para dar atención y respuesta del criterio legal solicitado por la Unidad de Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario, llega a la conclusión que dicho criterio, en los términos de la presente comunicación.

Consultas:

2.1 ¿Tendría supremacía el Decreto Ejecutivo N° 30640-H sobre el Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, considerando la especialidad de la materia que regula; pero, sobre todo, ¿si el Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG regula aspectos contrarios a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 30640-H?

En el caso concreto el Decreto Ejecutivo N° 30640-H es un decreto específico que regula el “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno”; y el Decreto Ejecutivo N°36801-MAG “Reglamento de la Estructura Organizativa del

Servicio Fitosanitario del Estado”, regula el funcionamiento de la institución, este segundo Decreto es de tipo general.

En conclusión, si tiene supremacía el Decreto Ejecutivo N° 30640-H sobre el Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, ya que en los Decretos Ejecutivos se aplica el específico por encima del general y la ley prevalece sobre ambos.

2.2 Considerando la respuesta a la consulta 2.1, se consulta sobre los siguientes escenarios:

2.2.1 Primer escenario: ¿Existe obligación de atender lo dispuesto en el inciso h) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, por cuanto en forma tácita estaría quedando sin efecto la función relacionada con el control y seguimiento del inventario bienes institucional asignada a la Unidad de Servicios Generales, según el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG y, por consiguiente, dicha función debe ser asumida por la Unidad de Proveeduría conforme al Decreto Ejecutivo N° 30640-H?

El artículo 10 en su inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, indica literalmente lo siguiente: *“h) Ejercer control y darle el debido seguimiento actualizado a través de un Inventario permanente a todos los bienes del Ministerio, según la reglamentación o manuales técnicos que se dicten sobre el particular.”*

El artículo 14 en su inciso f) del Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG indica literalmente lo siguiente: que es actualmente es la Unidad de Servicios Generales que dentro de sus Funciones: *“f) Llevar y mantener actualizada la información de los inventarios físicos del SFE, equipos, infraestructura y terrenos.”*

En el caso en concreto, si tiene supremacía el Decreto Ejecutivo N° 30640-H sobre el Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, ya que en los Decretos Ejecutivos se aplica el específico por encima del general y la ley prevalece sobre ambos.

En efecto la Unidad de Proveeduría debe ser quien lleve la función relacionada con el control y seguimiento del inventario bienes institucionales, ya que el Decreto Ejecutivo N° 30640-H es específico y tendría supremacía, el mismo regula los temas del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno.

2.2.2 Segundo escenario: ¿Existe obligación de atender lo dispuesto en el inciso h) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 30640-H, pero en forma previa se requiere gestionar el ajuste al Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, a efecto de suprimir la función relacionada con el control y seguimiento del inventario bienes institucional asignada a la Unidad de Servicios Generales, según el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, y por consiguiente, trasladar dicha función a la Unidad de Proveduría conforme al Decreto Ejecutivo N° 30640-H?

Si, se puede hacer la recomendación de la modificación y ajuste del Decreto Ejecutivo N°36801-MAG, pero es importante tener en cuenta que ambos prevalecen sobre la ley. Como recomendación para la modificación al Decreto que debe permitir conocer la posición oficial de la Dirección sobre este particular, y según corresponda, que se gestione ante el Ministro de Agricultura y Ganadería la necesidad de modificar el referido decreto.

En conclusión, si tiene supremacía el Decreto Ejecutivo N° 30640-H sobre el Decreto Ejecutivo N°36801-MAG, ya que en los Decretos Ejecutivos se aplica el específico por encima del general y la ley prevalece sobre ambos.

En espera de haber atendido sus preguntas;

Atentamente,

LIC. GERARDO CASTRO SALAZAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS SFE